

CIRCULAR CJCDMX- 40/2020

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E S**

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo 34-33/2020**, emitido en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, **determinó procedente aprobar** el documento denominado, **"Lineamientos para la práctica de la Pericial en Trabajo Social en la modalidad de videollamada de la Subdirección de Trabajo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"**, en los siguientes términos:

"ACUERDO 34-33/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE PERITAJES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA, QUE LLEVE A CABO LA SUBDIRECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL DE LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la práctica objetiva, eficiente y eficaz de peritajes en materia de Trabajo Social en la modalidad de videollamada por parte de la Subdirección de Trabajo Social dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del uso de la Plataforma digital autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las personas usuarias del servicio, las personas servidoras públicas de la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como para las demás personas servidoras públicas de la Ciudad de México que intervengan en la práctica de peritajes en materia de Trabajo Social a través de la modalidad de videollamada.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo.** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, integrante del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **Consentimiento informado.** El formato suscrito por las personas usuarias del servicio, mediante el cual, expresan tanto su consentimiento para la práctica del peritaje en materia de trabajo social en la modalidad de videollamada, así como expresan que cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo del mismo.
- III. **Coordinación.** La Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. **Cotejador (a).** La persona servidora pública de la Subdirección de Trabajo Social designada para realizar el cotejo requerido para la práctica del peritaje en materia de trabajo social en la modalidad de videollamada.
- V. **Cotejo.** La acción que realiza la o el Perito para verificar con la documentación que presente la persona usuaria, a través del uso de herramientas tecnológicas autorizadas, la identidad y verificación del domicilio de la o el usuario a quien se le practica el peritaje en trabajo social en la modalidad de videollamada.

- VI. **Lineamientos.** Los Lineamientos para la práctica de peritajes en materia de trabajo social a través de la modalidad de videollamada, que lleve a cabo la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VII. **Órgano Jurisdiccional.** La Sala o Juzgado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México integrante del Poder Judicial de la Ciudad de México, principalmente en materia Familiar, que requiera del dictamen en trabajo social.
- VIII. **Peritaje en la modalidad de videollamada.** El Peritaje en materia de Trabajo Social realizado a través de la modalidad de videollamada, por la persona servidora pública de la Subdirección de Trabajo Social, designada como Perito, con el objeto de conocer el entorno familiar, económico y social de las personas que expresamente determine el Órgano Jurisdiccional correspondiente y principalmente en materia familiar.
- IX. **Perito.** La persona servidora pública de la Subdirección de Trabajo Social designada para practicar el peritaje en materia de trabajo social en la modalidad de videollamada.
- X. **Persona Usuaria.** La persona sujeta a valoración por parte de la o el Perito designado por la persona Titular de la Subdirección de Trabajo Social.
- XI. **Pleno.** Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XII. **Plataforma.** Plataforma digital autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para practicar peritajes en materia de trabajo social en la modalidad de videollamada.
- XIII. **Poder Judicial.** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XIV. **STS.** La Subdirección de Trabajo Social dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, responsable de practicar los peritajes en materia de trabajo social, incluyendo la modalidad de videollamada.
- XV. **Titular de la STS.** La persona titular de la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVI. **Tribunal.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que Provea lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA PRACTICAR LOS PERITAJES EN LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA.

Artículo 5. La práctica del peritaje en la modalidad de videollamada, se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la práctica de peritaje en materia de trabajo social; y,
- II. Cuando en circunstancias especiales, en las que estén autorizados los peritajes en materia de trabajo social, no existan condiciones físicas o materiales óptimas para desahogarse en forma presencial.

Artículo 6. La STS iniciará el trámite para la práctica del peritaje en la modalidad de videollamada, con el oficio de requerimiento enviado por el Órgano Jurisdiccional, mismo que indispensablemente deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Rubro de referencia;
- b) Motivo de estudio;
- c) Nombre completo de la persona o las personas usuarias a quienes se les deberá realizar el peritaje;
- d) Domicilios completos del lugar en el que actualmente reside (calle, avenida, callejón, cerrada o andador, número exterior, número interior, colonia, alcaldía y código postal);
- e) Número telefónico ya sea celular o de casa de la persona usuaria; y,

f) Correo electrónico de la persona usuaria.

Artículo 7. La STS una vez recibido el ordenamiento emitido por el Órgano Jurisdiccional para la práctica del peritaje en la modalidad de videollamada y de verificar que cumple con los requisitos señalados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, por conducto del órgano jurisdiccional solicitará a la persona usuaria que por lo menos con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas hábiles previas de la fecha programada para el Cotejo, envíe al correo electrónico institucional indicado en el oficio de referencia, copia de su identificación oficial y comprobante de domicilio en el que actualmente habite no mayor a tres meses; asimismo se agendará la fecha y hora de la cita, para realizar el cotejo de dichos documentos, a través de llamada telefónica o videollamada.

Cuando una persona usuaria no cumpla con el envío de los documentos señalados en el término establecido, la STS lo informará al órgano jurisdiccional para los efectos conducentes.

Artículo 8. La o el Cotejador durante el desarrollo del Cotejo informará a la persona usuaria en qué consiste el peritaje en la modalidad de videollamada.

Si la persona usuaria está de acuerdo en que le sea practicado el peritaje en la modalidad de videollamada y cuenta con los medios tecnológicos necesarios para su realización, la o el Cotejador enviará vía correo electrónico a la persona usuaria el formato denominado Consentimiento Informado.

Artículo 9. El Consentimiento Informado indicará que la persona usuaria cuenta con:

- I. Las herramientas tecnológicas necesarias, así como del correcto funcionamiento de las mismas, además de hacerse sabedor de que deberá realizar las acciones que le indique la o el Perito para la adecuada práctica del peritaje en la modalidad de videollamada.
- II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los medios tecnológicos necesarios para acceder a la Plataforma, así como su consentimiento, conformidad y aceptación expresa para que le sea practicado el peritaje en la modalidad de videollamada.

Artículo 10. La persona usuaria deberá firmar el Consentimiento Informado y enviarlo digitalizado al correo electrónico institucional a la o el Cotejador, a fin de agendar el día y la hora en que se practicará el peritaje en la modalidad de videollamada.

Artículo 11. El Cotejo y el peritaje en la modalidad de videollamada, se realizará en los horarios laborales establecidos por el Tribunal y dará inicio puntualmente el día y hora fijada previamente, otorgándose 10 (diez) minutos de tolerancia a la o el usuario al que se le practique dicha diligencia, con el apercibimiento de que en caso de no iniciar en el tiempo establecido, se informará a la autoridad correspondiente para que en su oportunidad y mediante ordenamiento del órgano jurisdiccional proceda a reagendar la práctica del peritaje.

Artículo 12. La información obtenida durante el Cotejo y el peritaje en la modalidad de videollamada, estará protegida, resguardada y será confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 13. La STS no agendará cita para el peritaje en la modalidad de videollamada, cuando:

- I. El Órgano Jurisdiccional así lo ordene.
- II. El procedimiento legal haya concluido o se haya celebrado un convenio, siempre que el Órgano Jurisdiccional lo informe por escrito a la STS.
- III. La persona usuaria no conteste personalmente a la llamada telefónica o videollamada en la fecha programada para la cita de Cotejo, para lo cual la o el Cotejador realizará tres intentos y de no obtener respuesta cancelará el Cotejo y lo informará por escrito a la autoridad que ordenó el peritaje.
- IV. La persona usuaria previamente a la cita del Cotejo no haya enviado su identificación oficial y/o comprobante de domicilio con la vigencia señalada en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.
- V. La o el Cotejador al cotejar la documentación presentada por la persona usuaria y al compararla con la proporcionada por el Órgano Jurisdiccional, perciba inconsistencias en el nombre o domicilio del lugar en el que reside.

- VI. La persona usuaria ya no viva en el domicilio indicado por el Órgano Jurisdiccional.
- VII. No cuente con el Consentimiento Informado de la persona usuaria para la práctica del peritaje en la modalidad de videollamada.

Para el caso de los supuestos de las fracciones III a la VII, la persona Titular de la STS informará por oficio de lo sucedido al Órgano Jurisdiccional, para que éste acuerde lo conducente y para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 14. Para el adecuado, eficaz y eficiente desarrollo del peritaje en la modalidad de videollamada, la persona usuaria deberá:

- I. Realizar la conexión en la Plataforma, en los horarios previamente establecidos para la práctica del peritaje en la modalidad de videollamada, con una tolerancia que no deberá de exceder de 10 (diez) minutos.
- II. Mantener durante el desarrollo del peritaje en trabajo social en la modalidad de videollamada, una comunicación cordial, atenta y proactiva con la o el Perito, en la cual no deben existir interrupciones a menos que sea por falla tecnológica.
- III. Atender y seguir las indicaciones que al efecto señale la o el Perito durante el desarrollo del peritaje en la modalidad de videollamada, para que éste se lleve a cabo de manera óptima.
- IV. Proporcionar a la o el Perito la documentación que se le requiera durante el desarrollo del peritaje en la modalidad de videollamada, la cual deberá remitir a través del correo electrónico institucional que se le indique, en el plazo que al efecto se establezca.
- V. En el supuesto de que, durante el desahogo de la videollamada, la o el Perito detecte que la persona usuaria realice alguna conducta indebida, de falta de respeto, de no colaboración o se detecte que se encuentra en algún estado alterado por intoxicación o ebriedad dicha diligencia será suspendida y reportada inmediatamente a la autoridad que emitió la determinación correspondiente sobre el particular.

Artículo 15. La o el Perito, al inicio del peritaje en la modalidad de videollamada reiterará a la persona usuaria en qué consiste dicha pericial, a fin de que ésta se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines del mismo.

Artículo 16. La o el Perito, una vez concluido el peritaje en la modalidad de videollamada, realizará el análisis e integración del Dictamen Pericial correspondiente, el cual entregará al Órgano Jurisdiccional dentro del tiempo establecido para ello.

Únicamente para los casos urgentes o cuando exista una eventualidad para la realización del peritaje en la modalidad de videollamada, se hará del conocimiento mediante oficio del Órgano Jurisdiccional ordenador, el primer día hábil posterior a la realización del mismo.

Artículo 17. Cualquier cambio que ordene el Órgano Jurisdiccional, para el peritaje en la modalidad de videollamada, deberá informarlo por escrito a la STS.

Artículo 18. La persona Titular de la STS, deberá entregar mensualmente a través del correo electrónico institucional a la persona Titular de la Coordinación, el reporte de los peritajes en la modalidad de videollamada realizados y de los que se hayan suspendido.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO Y LA PRÁCTICA DEL PERITAJE EN LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA.

Artículo 19. La o el Cotejador, podrá suspender el Cotejo, en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma; y
- II. Cuando la persona usuaria, esté impedida para utilizar la Plataforma en el tiempo establecido de tolerancia.

La o el Cotejador en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, deberá informarlo por oficio a la persona titular de la STS, para que, a su vez, lo haga del conocimiento al Órgano Jurisdiccional para los efectos conducentes.

Artículo 20. La o el Perito, podrá suspender la práctica del peritaje en la modalidad de videollamada, en los siguientes casos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor la persona usuaria no pueda acceder a la Plataforma.
- II. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma.
- III. Cuando la persona usuaria, esté impedida para utilizar la Plataforma. En este caso, la o el usuario deberá acreditar las razones de dicho impedimento ante el Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Cuando la persona usuaria, incumpla alguno de los rubros del Consentimiento Informado. En este caso, la o el usuario deberá informarlo al órgano Jurisdiccional al día hábil inmediato posterior.

La o el Perito en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, deberá informarlo por oficio a la persona titular de la STS, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes de ocurridos los hechos que dieron motivo a la suspensión, para que, a su vez, lo haga del conocimiento al Órgano Jurisdiccional para los efectos conducentes.

Artículo 21. Cuando la o el Cotejador, o la y el Perito, no pueda utilizar o acceder a la Plataforma, deberá realizar el reporte ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal, a fin de que entregue, a más tardar al día hábil siguiente, el informe de la falla técnica presentada, en el que se señale la hora y motivo del problema, mismo que se integrará al informe que se remitirá al Órgano Jurisdiccional para su determinación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán aplicables hasta que el semáforo de riesgo epidemiológico por "COVID-19 en la Ciudad de México" se encuentre en color verde o cuando así lo determine el Consejo.

TERCERO. Los presentes Lineamientos se aplicarán a todos aquellos requerimientos para la práctica del peritaje en trabajo social en la modalidad de videollamada, que, con anterioridad a la publicación de los mismos, el Órgano Jurisdiccional haya solicitado a la Subdirección de Trabajo Social, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."

Lo anterior, en el entendido que la entrada en vigor de los "Lineamientos para la práctica de la Pericial en Trabajo Social en la modalidad de videollamada de la Subdirección de Trabajo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" es a partir del día siguiente al de su primera publicación*.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



*Primera publicación realizada el treinta de septiembre de dos mil veinte.